

14732 *RESOLUCION de 14 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de la revisión de la tabla salarial para 1985 del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA) y su personal de Mar.*

Visto el texto del acta con el acuerdo de revisión de la tabla salarial para el año 1985 del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), (Resolución aprobatoria de 5 de julio de 1984), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de mayo de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y la del Comité de Empresa (Personal de Mar) de la misma el día 30 de abril de 1985;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2.b. del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

- 1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese esta acuerdo a la Comisión Negociadora.
Madrid, 14 de junio de 1985.—El Director general, Carlos

La presente Revisión de la Tabla Salarial para 1985 del Convenio Colectivo de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETROLEOS, S.A. (CERSA) y su Personal de Món, ha sido firmada por la representación

tación de la Empresa y la del Comité de Empresa (Personal de -
Mar)

ACUERDOS

- 1) Incrementar en un 6'50% los conceptos salariales que componen la Masa Salarial Directa, con efectos de 19 de Enero del presente año. Este incremento se efectuará sobre los valores vigentes al 31-12-84.

Como anexo nº 1 a la presente se incluye tabla salarial.

- 2) Establecer los Cuadros Indicadores de los buques de acuerdo con los anexos números 2 y 3.

3) Suplemento Fijo

El importe correspondiente al Suplemento Fijo para el año en curso queda establecido en los valores indicados en el Anexo N° 4 a la presente, a los cuales se ha incorporado el importe de las cantidades correspondientes al Grupo de Empresa.

- 4) Efectuar una revisión salarial de los conceptos que componen la Masa Salarial Directa en caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) establecido por el I.N.E. registrase al 31 de Diciembre de 1.984 una variación acumulada respecto al 31 de Diciembre de 1.984 superior al 7%.

El porcentaje de revisión a efectuar, en su caso, será del 96'43% de dicho exceso.

El incremento que, de cumplirse este supuesto, deba aplicarse, tendrá efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.985.

- 5) Presentar estos acuerdos antes del plazo de 15 días en la Dirección General de Trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores, a los efectos de registro, remisión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito y publicación en el Boletín Oficial del Estado, en los términos establecidos en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de Mayo.

NIVEL	SALARIO BASE	PLUS TONIBAJE	TOTAL ANUAL		HORAS EXTRAS	COMPLEMENTO FESTIVOS
			CON PLUS	SIN PLUS		
Capitán	254.684	88.129	4.229.481	3.565.576	948	677
Jefe de Máquinas	249.645	88.129	4.158.935	3.495.030	895	628
Piloto con mando	183.890	-	-	2.574.460	812	580
Maquinista con Jefatura	180.325	-	-	2.524.550	812	570
Primeros Oficiales	174.154	48.932	2.806.777	2.436.156	753	516
Segundos Oficiales	154.408	46.544	2.512.343	2.161.712	652	465
Terceros Oficiales	152.386	45.309	2.474.732	2.133.404	590	423
Mecánico Naval Jefe	110.081	-	-	1.541.134	551	301
Mecánico Naval Mayor	106.756	-	-	1.494.584	551	301
Primer Mecánico Naval	104.698	-	-	1.465.772	513	291
Segundo Mecánico Naval	101.019	-	-	1.442.266	519	288
Maestranza	102.367	26.774	1.634.835	1.433.138	507	283
Engrasador/Ayte. Cocina	90.197	25.232	1.452.839	1.262.758	465	262
Marinero/Camarero	89.477	21.963	1.418.133	1.252.678	458	260
Mozo/Marmitón/Limpiador	88.586	19.507	1.387.167	1.210.204	440	214

Antigüedad: valor trinario: 3.683 años

CITRUS INTEGRATION IN U.S.

ANEXO N° 2

S U M A R I O												S P P				
S U M A R I O												S P P				
CATEGORIAS	V			I			M			T			S			
	A	V	A	O	A	A	A	R	R	R	R	U	B			
	G	L	I	R	S	S	L	B	T	G	A	P	T			
	E	E	S	T	A	T	B	A	A	M	P	E	T			
	R	N	R	G	O	O	U	V	L	C	I	R	E			
	O	C	I	R	O	E	R	E	L	L	R	R	A			
	R	I	D	I	Z	E	R	G	R	O	E	G	L			
	A	A	A	A	S	A	A	N	N	A	S	A	S			
	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	1	2			
	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	A	S	S			
Ter. Of. Electrónico	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2			
Mecánico Naval Jefe													1			
Primer Mecánico Naval												1	1			
Caldereteros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13			
Operarios Mecánicos	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9			
Electricistas	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5			
Engasadores	3	3	3	5	3	3	2	2	3	2	5	2	2			
Limpiedores							1						1			
Cocineros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14			
Ayudantes cocina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13			
Marmitones							1						1			
Camarreros Oficiales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	22			
T O T A L E S	28	28	28	32	24	23	25	25	27	23	25	20	12	6	6	352

CUADRO INDICADOR PERSONAL EN REGIMEN DE GUARDIA U.M.S.

ANEXO N° 3

CATEGORIAS	S S											
	B	U	Q	U	S	S	M	A	A	P	P	
BUQUES	V	Z	N	T	M	A	M	D	U	B	B	
	A	V	A	A	A	N	N	R	M	D	U	
	G	L	I	R	S	S	B	T	O	A	N	
	E	E	S	T	T	B	A	B	N	P	K	
	N	N	R	O	O	D	V	L	C	I	E	
	O	C	I	R	O	B	R	B	L	R	R	
	M	I	D	I	Z	E	R	G	R	O	E	
	A	A	A	A	S	A	A	N	H	A	S	
										1	2	
Capitanes											2	
Primeros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14	
Segundos Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1	1		14	
Terceros Oficiales	1	1	1	1	1	1	1	1		2	2	
Oficiales Radio	1	1	1	1	1	1	1	1	1		13	
Contramestres										1	1	
Bomberos					2	2	2	2	2	2	1	
Marineros	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	
Mozos											42	
Camareros Tripulación	1	1	1	1	1	1	1				8	
Jefes de Máquinas								1	1		2	
Primeros Oficiales	1				1	1	1	1			6	
Segundos Oficiales	1				1	1	1	1			6	
Terceros Oficiales	1				1	1	1				4	
Jer. Of. Electrónico												
Mecánico Naval Jefe								1	1		1	
Primer Mecánico Naval								1	1	1	3	
Caldereteros							1	1	1	1	1	
Operarios Mecánicos											6	
Electricistas												
Engrasadores	3				3	2	5	2	2		19	
Limiadóres												
Cocineros	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	
Ayudantes cocina	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13	
Marmitones					1						1	
Camareros Oficiales	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1	
TOTALES	12	12	12	19	13	10	14	14	20	18	21	225

ANEXO N° 4

SUPLEMENTO FIJO

Capitán	141.632
Jefe de Máquinas	139.113
Piloto con Mando	106.236
Maquin.con Jefatura	104.453
Primeros Oficiales	101.368
Segundos Oficiales	91.494
Terceros Oficiales	90.482
Mecánico Naval Jefe	69.331
Mecánico Naval Mayor	67.668
Primer Mecánico Naval	66.639
Segundo Mecánico Naval	65.800
Maestranza	65.474
Engrasador/Ayt.Cocina	59.389
Marinero/Camarero	59.029
Mozo/Limiadótor/Marmitón	58.584

14733 RESOLUCION de 15 de mayo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Uribe Teruel.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1985, por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 5/1982, promovido por don Francisco Uribe Teruel, sobre acta de liquidación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 5 de 1982, interpuesto por el Letrado don Jorge Pujol Moix, en nombre y representación de don Francisco Uribe Teruel, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada deducido contra resolución de la Delegación Provincial de Sanidad y Seguridad Social, dictada en expediente derivado del acta de liquidación número 3.458 de 1980 a la que se refiere la presente litis; sin hacer especial condena en costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general. Enrique Heras Poza.

14734

RESOLUCION de 17 de junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) para el periodo 1985-1986, suscrito por la representación de la Empresa y por los representantes de los trabajadores de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores, Sindicato Libre Ferroviario y Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de junio de 1985.-El Director general. Carlos Navarro López.

VI CONVENIO COLECTIVO DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

ESPAÑOLES

En Madrid, a 27 de marzo de 1985, se reunen los miembros de la Comisión Deliberadora del VI Convenio Colectivo de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, integrada por los Representantes de la Empresa y por los Representantes de los Trabajadores de las Centrales Sindicales, Comisiones Obreras (CC.OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.), Sindicato Libre Ferroviario (S.L.F.) y Unión Sindical Obrera (U.S.O.), bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. MIGUEL ANGEL CAMPOS ALONSO, actuando como Secretaria de Actas D. MARIA TERESA JIMENEZ MARTIN.

Las partes contratantes, de acuerdo con la representación que ostentan, como consecuencia de las deliberaciones mantenidas y al amparo de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, suscriben el presente Convenio, con arreglo a las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA 1º.- AMBITO DE APLICACION LABORAL Y PERSONAL

El presente Convenio es de ámbito nacional y afectará a todos los trabajadores de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles en los términos pactados en el Título I del V Convenio Colectivo e incluyéndose en el ámbito de su aplicación al personal de Explotaciones Forestales, recientemente integrado en la normativa ferroviaria.

CLAUSULA 2º.- AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tendrá una duración de dos años, entrando en vigor el 1º de enero de 1985 y extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986, salvo en aquellas materias en que específicamente se pacte una vigencia diferente, y se prorrogará tácitamente de año en año, salvo que una de las partes formule denuncia del mismo dentro de los tres meses anteriores a su vencimiento.

CLAUSULA 3º.- TABLAS SALARIALES

1. Año 1985

A partir de 1º de enero de 1985, regirán las siguientes tablas obtenidas a partir de las vigentes a 31 de diciembre de 1984 con un incremento del 6,8% y finalizando la implantación del abanico salarial del 6%.

TIPO	SUELDO INICIAL	PLUS DE CONVENIO
18	71.630	68.235
17	67.575	64.375
16	63.750	60.730
15	60.140	57.295